

Expediente: **381/21-I1**

Carátula: **SOSA CARLOS EDUARDO C/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213291093 - SOSA, CARLOS EDUARDO-ACTOR

900000000000 - CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894, -DEMANDADO

20178605802 - BEALE, CECILIA INÉS-ADMINISTRADOR CONSORCIO

20171823650 - BAUQUE, LEONARDO HORACIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 381/21-I1



H105035982110

JUICIO: SOSA CARLOS EDUARDO c/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 381/21-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, noviembre del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado SOSA CARLOS EDUARDO c/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Martín Garzón, por derecho propio, mediante presentación web del 28/10/2025 solicitó que se regule honorario por la reserva realizada en Sentencia Interlocutoria del 13/05/2024.

Por decreto del 30/10/2025 dispuse que previo a resolver sirva a dar carta de pago del capital percibido por el actor, lo que cumplió mediante presentación web del 05/11/2025.

Por providencia del 07/11/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Martín Garzón, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre la imposición de costas y regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente incidencia, es decir en atención a la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 13/05/2024.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que el embargo en cuestión se trata de una incidencia dependiente o accesorio del principal, por lo que corresponde la

aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Sobre el particular, la Jurisprudencia tiene dicho que: "La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480. (Dres Leal - Posse - Ibañez de Córdoba. Cámara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Única).

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes a los letrados solicitantes.

2.1. La base regulatoria está determinada por los honorarios regulados respecto al Dr Martín Garzón, según sentencia definitiva del 14/05/2025, resultando la suma de \$6.765.135,99. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina resulta al 31/10/2025 en la suma de \$8.276.176,69 conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados en sentencia del 14/05/2025: \$6.765.135,99

Interés tasa activa B.N.A. (14/05/2025 - fecha de la sentencia de embargo preventivo - al 31/10/2025): (22,34 %) \$ 1.511.040,70

Total al 31/10/2025: \$ 8.276.176,69

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán: <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de embargo preventivo por capital, tomando como base los honorarios regulados en sentencia del 14/05/2025 el que según planilla que antecede asciende a la suma de \$ 8.276.176,69. Así lo declaro.

- Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de embargo preventivo, dispongo regular los honorarios del letrado Martín Garzón por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 13/05/2024 en la suma de \$1.241.426,5 (base \$ 8.276.176,69 x 15% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

3. Respecto a la imposición de costas, si bien la medida de embargo preventivo prosperó inaudita parte, el letrado apoderado de la parte actora petitionó su concesión como consecuencia de una presunción legal y luego obtuvo sentencia definitiva que fue favorable a su mandante la cual quedó firme y consentida por la demandada con el acuerdo de pago que presentaron de común acuerdo. A mayor abundamiento el dinero embargado en el presente incidente fue considerado dentro de las sumas depositadas para luego darlas en pago. Por lo tanto tenía razón probable para petitionar la medida. Por tales motivos, dispongo imponer la costas del presente incidente a la demandada. Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO

1. **REGULAR HONORARIOS** a al letrado Martín Garzón por reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 13/05/2024 en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma total de \$1.241.426,5
2. **COSTAS de la incidencia**, a la demandada conforme se considera.
3. **COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.
4. **Notifíquese a la demandada** conf art. 17 inc. 6 del CPL
5. **Notifíquese a los letrados** conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{sv}.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/06fae460-cbd0-11f0-a98c-cfeafc54f9ea>